



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230068385 DEL 17-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de dos (2) aspirantes de la Convocatoria No. 567 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sesquilé, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000446 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000446 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente veintiún (21) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Sesquilé, Convocatoria No. 567 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 8 de mayo de 2019 en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sesquilé, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

²ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de dos (2) aspirantes de la Convocatoria No. 567 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sesquilé, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en este Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sesquilé, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	62304	9536311	HERNAN DARIO	TORRES ROJAS
2	62298	80548451	JOSE LEONARDO	BELTRAN SALAZAR

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la Alcaldía de Sesquilé, Convocatoria No. 567 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 62304	Convocatoria No. 567 de 2017	Elegible: HERNAN DARIO TORRES ROJAS	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: FORMACIÓN ACADÉMICA Diploma de bachiller en cualquier modalidad.</p> <p>Experiencia: Veinticuatro meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: Se aplicara de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas que lo modifiquen y/o sustituyan.</p> <p>Equivalencia de experiencia: Se aplicara de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas que lo modifiquen y/o sustituyan.</p>	<p><i>"Una vez verificado el certificado laboral acreditando la experiencia, por parte de Fondos de Pasivo Social de Ferrocarriles, las funciones no cumplen con la experiencia relacionada que exige el cargo.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta el artículo 19 del acuerdo CNSC 20182210000446 de 12-01-2018."</i></p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificación suscrita por la Secretaria General (e) del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacional de Colombia, en la cual certifica que el aspirante laboró en el cargo Auxiliar Administrativo. Código 4044, Grado 20 en la Subdirección de Prestaciones Sociales, del 20 de enero de 2014 7 de mayo de 2018.</p> <p>Diploma de Bachiller Técnico, otorgado por el Colegio Nacionalizado de Bentaquemada.</p> <p>Diploma de Técnico Profesional en Ofimática, otorgado por El Servicio Nacional de Aprendizaje -- SENA el 20 de abril de 2010</p>	<p>No procede la solicitud de exclusión. Verificada la certificación validada por la Universidad, se encuentra que la experiencia no es relacionada con las funciones del empleo, no obstante, el aspirante aporta un título de Técnico Profesional del SENA que resulta válido para la aplicación de la equivalencia contemplada en el Decreto 785 de 2005 y en la OPEC, la cual hace referencia a Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa</p>

OPEC No. 62298	Convocatoria No. 567 de 2017	Elegible: JOSE LEONARDO BELTRAN SALAZAR	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Doce meses de experiencia relacionada.</p> <p>Propósito: Ejecutar actividades que demandan los conocimientos de normas, métodos y procedimientos administrativos.</p>	<p><i>"La certificación de la experiencia, según el artículo 19 del acuerdo CNSC 20182210000446 de 12-01-2018, no cumple a cabalidad con las especificaciones, al igual que no fue posible verificar toda vez que en el teléfono aportado</i></p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó el siguiente documento:</p> <p>Certificación Suscrita por el señor Luis Eduardo Gutiérrez</p>	<p>Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que las labores certificadas, se encuentran encaminadas al manejo técnico y operativo de actividades propias de la ganadería, las cuales constituyen un área común con el propósito y funciones del empleo a proveer, tales como "Ejecutar proyectos</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de dos (2) aspirantes de la Convocatoria No. 567 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sesquillé, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

<p>preestablecidos y de necesaria aplicación en el desarrollo de procesos de asistencia técnica pecuaria a los productores y comercializadores en el territorio municipal.</p> <p>Funciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Priorizar los problemas tecnológicos de los sistemas de producción pecuaria. 2. Realizar visitas técnicas a pequeños y medianos productores y recoger información sobre los problemas tecnológicos existentes. 3. Reconocer el área rural del municipio e inventariar, por veredas, los pequeños y medianos productores pecuarios. 4. Hacer la inscripción voluntaria de beneficiarios para los programas pecuarios y verificar el cumplimiento de los requisitos. 5. Ejecutar proyectos pecuarios, en coordinación con las entidades del sector pecuario presentes en el área. 6. Cumplir puntualmente con las visitas programadas a los usuarios y elaborar por escrito los informes correspondientes a cada visita. 7. Elaborar y mantener actualizados los procedimientos propios de su cargo. 8. Atender las solicitudes verbales o escritas, cursadas por la ciudadana respecto de los asuntos a su cargo. 9. Participar en la formulación del programa pecuario del Municipio, y de los proyectos de transferencia de tecnología para la producción pecuaria. 10. Ejecutar programas y proyectos de asistencia técnica directa rural, de capacitación y de comercialización pecuaria. 11. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico pecuario del Municipio. 12. Dirigir y supervisar las actividades de los usuarios en relación con los proyectos desarrollados por la Secretaría en comunidades. 13. Desarrollar los proyectos de transferencia de tecnología con los beneficiarios mediante estrategias grupales según las recomendaciones tecnológicas. 14. Establecer de común acuerdo con los productores granjas demostrativas y hacer su seguimiento. 15. Elaborar mensualmente el cronograma de actividades y el plan de transferencia de tecnología y asistencia técnica. 16. Colaborar en la elaboración de los planes, programas y proyectos que sean requeridos por la Secretaría o el SINTAP. 17. Participar de los diferentes ciclos de vacunación y desarrollar brigadas de sanidad animal. 18. Prestar los servicios de asistencia técnica que se requieren para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos institucionales, programas y servicios a cargo de la Secretaría. 19. Aportar la información requerida, que de los asuntos a su cargo se deba registrar en el Sistema Integral de Información Municipal. 20. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo. 	<p><i>no responden".</i></p>	<p>Méndez, registrado con Número de Matrícula 38828³ según el Registro Único Empresarial – RUES, en la cual certifica que el aspirante laboró desde el 16 de julio de 2008 al 19 de marzo de 2014, "(...) en el Área de Ganadería como responsable de la producción en general, seguimiento de la calidad de leche y manejo en general de los hatos. También del control de compras, manejo y mantenimiento de equipos de ordeño, tanques de enfriamiento y maquinaria referente a ganadería".</p>	<p>pecuarios (...)" y "Ejecutar programas y proyectos de asistencia técnica directa rural, de capacitación y de comercialización pecuaria".</p> <p>En razón a lo anterior, no es procedente aperturar actuación administrativa para el presente caso.</p>
--	------------------------------	---	---

³ Toma de <https://www.rues.org.co/Expediente>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de dos (2) aspirantes de la Convocatoria No. 567 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sesquilé, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de Comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sesquilé, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	62304	9536311	HERNAN DARIO	TORRES ROJAS	nandodariotorres@hotmail.com
2	62298	80548451	JOSE LEONARDO	BELTRAN SALAZAR	leonardobeltran.s@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 567 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sesquilé, en Carrera 6 No 5-19, en el municipio de Sesquilé, Cundinamarca y al correo electrónico sec.gobierno@sesquile-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,


JOHANNA P. BENÍTEZ PÁEZ
 Comisionada (E)

Revisó y Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
 Elaboró: Carolina Rojas – Contratista del Despacho 